



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2658/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Veracruz.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146723000750**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia .....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	16

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

*“El artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) establece el deber de los Estados Parte de implementar medidas que permitan a las personas “perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción”, iniciar acciones legales para la reparación de esos daños y perjuicios. Las políticas contra la corrupción deben ser valoradas como un medio para incidir en el desarrollo orientado al bien común, de lo cual resulta que el costo de la corrupción no es solo económico (Hernández, 2023). Muy en especial, la corrupción tiene un efecto adverso en las condiciones de vida de las personas, y este tiene un impacto diferencia por clase, género, grupos étnicos, discapacidad, edad, geográfica, entre otras.*

*En la sentencia de 9 de marzo de 2018, frente al caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 351), la Corte Interamericana de los Derechos Humanos destacó “las consecuencias negativas de la corrupción y los*

*obstáculos que representa para el goce y disfrute efectivo de los derechos humanos, así como el hecho de que la corrupción de autoridades estatales o prestadores privados de servicios públicos afecta de una manera particular a grupos vulnerables". De esta afirmación se desprende que las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos, puede además traducirse en daños que deben ser reparados.*

*Este enfoque aplica, de manera especial, a la violación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) derivados de casos de corrupción sistemática que deterioran la calidad de vida de las personas.*

*La principal consecuencia de este enfoque es que las víctimas de violaciones de derechos humanos derivados de actos de corrupción son titulares del derecho a la reparación integral que, como es sabido, es uno de los pilares del Sistema Interamericano. Con lo cual, el derecho a la reparación, en el ámbito de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), deriva especialmente de los artículos 1.1 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y en general, del derecho a la reparación integral (restitutio in integrum), que como reconoce la Corte Interamericana, es un principio general del Derecho Internacional y piedra angular de la protección internacional de los derechos humanos.*

*Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) que mandata el registro de datos en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM). En este Banco se debe registrar las órdenes de protección que se han llevado a cabo por parte de los poderes judiciales.*

*Las órdenes de protección, de acuerdo a la LGAMVLV (Artículo 27), son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.*

*En este sentido, solicito a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz:*

- 1. Toda la documentación donde muestre que ha realizado esfuerzos institucionales donde incluye la reparación integral de las víctimas, y la inclusión de la perspectiva de género en ellas, desagregado por año de 2018 a 2022.*
- 2. El registro de órdenes de protección con la que cuenta la Fiscalía, desagregado por año de 2018 a 2022.*
- 3. Número de agencias del Ministerio Público con las que cuenta la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado".*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/2537/2023** emitido por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **FGE/DGA/5702/2023** remitido por el Oficial Mayor y **FGCCEV/CESA/181/2023**, signado por el Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado niega la existencia de la base de datos solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/2824/2023** y **FGE/DTAIyPDP/2775/2023** signados por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **FGE/DGA/6525/2023** remitido por el Oficial Mayor, a través de los cuales reitera al hoy recurrente la respuesta primigenia del sujeto obligado.

Por acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por desahoga la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado y se agregaron las constancias citadas con antelación a los autos del expediente, remitiéndolas a vista del hoy recurrente para que, en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, misma que se detalla en el **Antecedente uno** de esta resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/2537/2023** emitido por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **FGE/DGA/5702/2023** remitido por el Oficial Mayor y **FGCCEV/CESA/181/2023**, signado por el Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, tal como en el medular se aprecia a continuación:

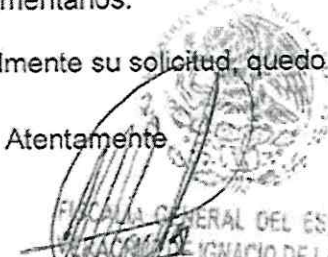
**FGE/DTAIyPDP/2537/2023**

Consecuencia de lo anterior, mediante oficios número FGE/DGA/5702/2023 y FECCEV/CESA/181/2023 se da atención a su petición. Documentos que se adjuntan al presente para que en esta vía de notificación, se entere de su contenido.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Circuito Guízar y Valencia número 707, Edificio B2, Colonia Reserva Territorial. Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono 01(228) 168 21 50 extensión 4029, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas; o bien, escribanos al correo [direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx](mailto:direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx), en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente



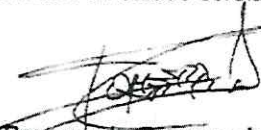
**Mauricia Patiño González**

Directora de Transparencia, Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales

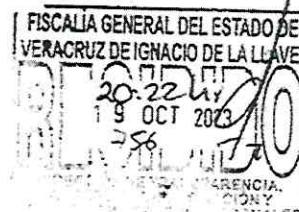
### FGE/DGA/5702/2023

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número FGE/DTAI y PDP/2413/2023 de fecha 16 de los corrientes, a través del cual envía la Solicitud de Información Pública registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301146723000750, con la finalidad de remitirle en documento anexo respuesta a la misma dentro del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.



L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza  
Oficial Mayor



**Respuesta al punto 1:** Con base en los artículos 285, 286, 287, 288, 289, 291 y 292 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo solicitado se encuentra fuera de ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos. Dicho Reglamento, lo puede consultar y/o descargar en la URL siguiente:  
<http://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/DIRECCION%20GENERAL%20JURIDICA/LEYES%20ESTATALES/NUEVO%20REGLAMENTO%20DE%20LA%20FGE.pdf>

**Respuesta al punto 2:** Con base en los artículos 285, 286, 287, 288, 289, 291 y 292 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo solicitado se encuentra fuera de ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos. Dicho Reglamento, lo puede consultar y/o descargar en la URL siguiente:  
<http://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/DIRECCION%20GENERAL%20JURIDICA/LEYES%20ESTATALES/NUEVO%20REGLAMENTO%20DE%20LA%20FGE.pdf>

**Respuesta al punto 3:** De conformidad con la normatividad establecida para la difusión de la información pública bajo los principios de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la cual es de observancia de los sujetos obligados, en específico, a lo señalado en el formato identificado como "Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza" de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; 12 y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y la puede consultar y/o descargar siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

1. En el navegador de internet, acceder a la Consulta Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, escribiendo en la barra de direcciones la URL:  
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
2. En la página web que se abre, elegir de la lista desplegable Entidad o Federación la opción "Veracruz", para la lista desplegable de Institución elegir "Fiscalía General del Estado de Veracruz". En cuanto a Obligaciones, dejar activado el botón "Generales", como se muestra abajo:

### FGCCEV/CESA/181/2023

Ahora bien, de acuerdo con la consulta formulada por el particular y observando las facultades, competencias o funciones que tiene esta Fiscalía en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 Bis, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones XIII Bis y XIII Ter, 15 fracción III Bis, 35 Bis y 35 Ter, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 4, apartado C, fracción XVII, 23, 222 al 225 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, después de buscar minuciosamente en los documentos, expedientes y archivos, generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados, durante la temporalidad



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

señalada por la persona solicitante, se identificaron cero registros de información o expresiones documentales relacionadas con lo solicitado.

Lo anterior se fortalece con lo expuesto en los artículos 67, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 Bis y 35 Ter, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; así como, Decreto Número 461 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2023, donde notoriamente se puede identificar que esta Fiscalía Especializada no está dotada de autonomía presupuestaria que le faculte para realizar acciones tendentes a generar información o documentos como los que se refieren en la consulta del particular.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ  
COORDINADOR DE ENLACE CON EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

En consecuencia, el peticionario promovió recurso de revisión, en el que expuso como agravio, lo siguiente:

...  
"Anteriormente se mandó la solicitud de información en la que se pedía, entre otras cosas, el "Número de agencias del Ministerio Público con las que cuenta la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado". Sin embargo, a la hora de consultar la información como fue indicado por el Sujeto Obligado, no se presentó la información, por lo que se vulnera el derecho al acceso a la información. Se adjunta evidencia".  
...

Por otra parte, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/2824/2023** y **FGE/DTAIyPDP/2775/2023** signados por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **FGE/DGA/6525/2023** remitido por el Oficial Mayor, a través de los cuales reitera al hoy recurrente la respuesta primigenia del sujeto obligado, tal como se muestra a continuación:

### **FGE/DTAIyPDP/2824/2023**

En consecuencia, mediante oficio número FGE/DTAIyPDP/2775/2023 signado por la suscrita, se remitió el acuerdo antes referido al Oficial Mayor de esta Representación Social, a efecto de atender el "Acto que se recurre y puntos petitorios" y manifestar lo correspondiente en derecho.

Derivado de lo anterior, se recibió el oficio número FGE/DGA/6525/2023 suscrito por el Titular previamente citado, mediante el cual robustece la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información y atiende las manifestaciones planteadas por el Recurrente.

Es por lo anterior, que me permito adjuntar al presente:

1. **Documental Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/DTAIyPDP/2775/2023, signado por la suscrita.
2. **Documental Pública.** Consistente en copia del oficio FGE/DGA/6525/2023 suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo previamente expuesto, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme por presentada mediante el presente ocurso, reconociendo la personalidad jurídica que ostento y que me permite actuar en el mismo.

**SEGUNDO.** Tener por cumplido el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

**JE**  
la General  
o de Veracruz

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**TERCERO.** Tener por cumplido el punto CUARTO del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, quedando cumplimentado en el proemio del presente ocurso.

**CUARTO.** Confirmar las respuestas ofrecidas por el Sujeto Obligado que represento y en consecuencia, proveer sobre el archivo del presente asunto en el momento procesal oportuno.

Protesto lo necesario

**FGE/DTAIyPDP/2775/2023**

General  
de Veracruz

12 DIC 2023  
RECEBIDO  
09:40 1240

No. Oficio: FGE/DTAIyPDP/2775/2023

Asunto: Se turna Admisión de Recurso de Revisión

Recurso de Revisión: IVAI-REV/2658/2023/II

Xalapa, Ver., a 07 de diciembre de 2023

**"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"**

**L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**

Oficial Mayor

Presente

Por medio del presente me dirijo a Usted con la finalidad de remitir copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número **IVAI-REV/2658/2023/II** con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **301146723000750** de la Plataforma Nacional de Transparencia y relacionada con su diverso número **FGE/DGA/5702/2023**.

Por tanto, con apoyo en lo ordenado por los artículos 139, 153, 154 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 269, 270, 285, 328, 330 y 331 fracción IV del Reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se trata de un asunto de su competencia, se sirva imponerse del legajo que acompaña el presente y manifestar lo que en derecho corresponda.

En ese sentido, deberá remitir a la suscrita los documentos o las manifestaciones que, de manera fundada y motiva, atiendan el acto que se recurre y puntos petitorios y de ser el caso, sustenten la respuesta consignada en su diverso **FGE/DGA/5702/2023**, lo que deberá realizar a **más tardar el día 14 de diciembre del año dos mil veintitrés**, para estar en condiciones de rendir el informe legalmente previsto.

Segura de contar con su puntual atención al tema que nos ocupa, anticipo a Usted las gracias.

SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
DICIEMBRE 2023  
09:30

Atentamente

**Mauricia Patino González**  
Directora

**FGE/DGA/6525/2023**



**L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número **FGE/DTAlyPDP/2775/2023** de fecha 07 de los corrientes, donde remite copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número **IVAI-REV/2658/2023/II**, mismo que es relativo a la respuesta otorgada a la solicitud de información con el folio número **301146723000750**, toda vez que en dicho recurso la persona recurrente manifiesta en la sección **“Acto que se recurre y puntos Petitorios”**, lo siguiente:

**«(...) el “Número de agencias del Ministerio Público con las que cuenta la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado”. Sin embargo, a la hora de consultar la información como fue indicado por el Sujeto Obligado, no se presentó la información, (...). Se adjunta evidencia.»**

Al respecto, se ratifica la respuesta otorgada mediante el diverso con número **FGE/DGA/5702/2023**, de fecha 18 de octubre del año en curso, puesto que la información solicitada en el punto 3 de la solicitud con folio número 301146723000750, consiste en **“3. El número de agencias del Ministerio Público con las que cuenta la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado”(sic)**.

Así las cosas, la respuesta proporcionada remite de manera gráfica y detallada, a la persona entonces solicitante, a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), específicamente a la información del segundo trimestre de 2023 (en correspondencia a la fecha de la solicitud), relativa al formato Remuneración bruta y neta, contenida en el apartado (botón) Sueldos de las Obligaciones Generales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; información que fue publicada en la PNT por esta Dirección General en cumplimiento a lo señalado en el formato identificado como **“Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza”** de los Lineamientos Técnicos Generales para la

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravo expuesto, se advierte que la parte recurrente se inconforma de que al momento de consultar la información respecto del número de agencias del Ministerio Público con las que cuenta la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, tal y como lo indica el sujeto obligado al remitirlo a la Plataforma Nacional de

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Transparencia, el recurrente indica que “no se presentó”, por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en la misma solicitud, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>2</sup>.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>3</sup>.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".*

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es

<sup>2</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>3</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Fiscalía General del Estado de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>4</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.


De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información peticionada por el hoy recurrente y de la cual se duele, puesto que al consultar dicha información mediante el link y las indicaciones del sujeto obligado, advierte que “no se presentó”, fue hecha llegar por el sujeto obligado mediante el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Mismo que fue remitido en la respuesta primigenia mediante el oficio **FGE/DGA/5702/2023**, mismo que también indicaba las instrucciones para poder acceder a la información solicitada, tal y como se muestra a continuación:

  
<sup>4</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...  
VII. Los organismos autónomos del Estado;  
...

**Respuesta al punto 3:** De conformidad con la normatividad establecida para la difusión de la información pública bajo los principios de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la cual es de observancia de los sujetos obligados, en específico, a lo señalado en el formato identificado como "Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza" de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; 12 y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y la puede consultar y/o descargar siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

1. En el navegador de internet, acceder a la Consulta Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, escribiendo en la barra de direcciones la URL:  
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

2. En la página web que se abre, elegir de la lista desplegable Entidad o Federación la opción "Veracruz", para la lista desplegable de Institución elegir "Fiscalía General del Estado de Veracruz". En cuanto a Obligaciones, dejar activado el botón "Generales", como se muestra abajo:

3. Mediante el uso de la barra desplazamiento vertical de la ventana del navegador, o a través del uso del botón de desplazamiento del ratón, buscar el botón "Sueldos", hacer clic en dicho botón.



4. En la lista desplegable de Ejercicio, seleccionar la opción "2023". Así también, seleccionar el formato Remuneración bruta y neta y en la sección de Periodo de actualización, activar la casilla de verificación "2do trimestre". Hacer clic en el botón "Consultar".



5. A continuación, se muestra el resultado de la consulta.

AÑO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	EMPLEADO	ESTADO	SEXO	VALOR
2023	61,564,023	36,964,023	AUTOMATIZADA FISCAL	VERACRUZ	Mujer	14,205.42
2022	5,743,003	29,460,022	CONTRATACIONES	VERACRUZ	Mujer	14,205.42
2023	61,564,023	36,964,023	FISCAL	VERACRUZ	Mujer	14,205.42
2023	61,564,023	36,964,023	FISCAL	VERACRUZ	Mujer	14,205.42
2023	61,564,023	36,964,023	FISCAL	VERACRUZ	Mujer	14,205.42
2023	61,564,023	36,964,023	FISCAL	VERACRUZ	Mujer	14,205.42
2023	61,564,023	36,964,023	FISCAL	VERACRUZ	Mujer	14,205.42
2023	61,564,023	36,964,023	FISCAL	VERACRUZ	Mujer	14,205.42

6. Al hacer clic en el botón "Descargar", aparece la interfaz de descarga, como la de abajo.



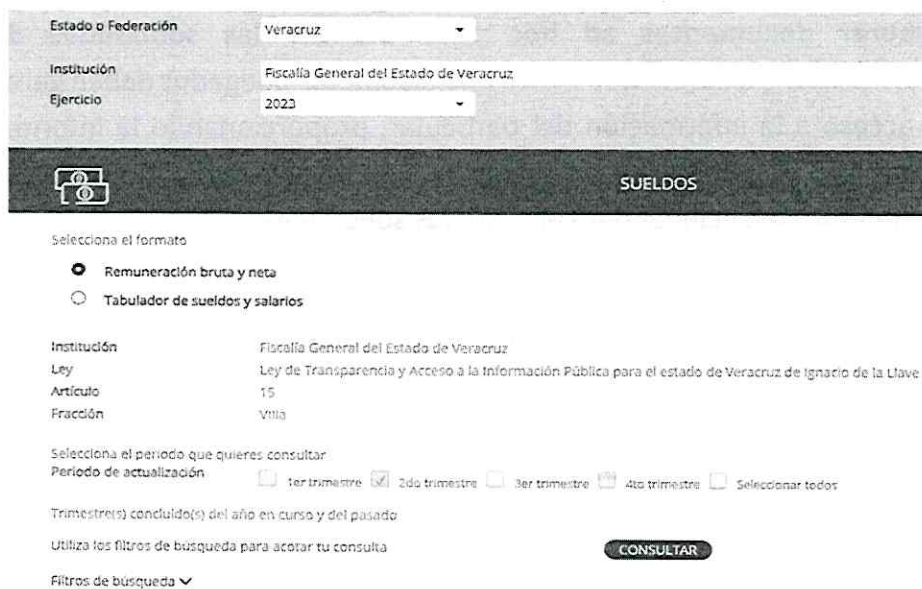
7. Elegir y descargar uno por uno los rangos de la información.  
8. Una vez descargados los archivos de los rangos elegidos, puede consultar la información solicitada.

Cabe hacer mención, que para ejemplificar el acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, se utilizó el navegador de internet "Google Chrome".

Del enlace proporcionado por el sujeto obligado se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS.**

**SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>5</sup>.**

Por lo anterior y en vista del agravio manifestado por el hoy recurrente y aras de maximizar el Derecho de Acceso a la Información, este Órgano Garante estimo pertinente verificar cada uno de los enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, para verificar si cumplió con lo solicitado, teniendo como resultado lo siguiente:



Estado o Federación: Veracruz

Institución: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Ejercicio: 2023

**SUELDOS**

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo: 15

Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo
2023	01/04/2023	30/06/2023	PERITO EN CONTABILIDAD...
2023	01/04/2023	30/06/2023	AUXILIAR DE FISCAL...
2023	01/04/2023	30/06/2023	FISCAL ESPECIALIZADO EN ...
2023	01/04/2023	30/06/2023	AUXILIAR ADMINISTRATIV...
2023	01/04/2023	30/06/2023	FISCAL ESPECIALIZADA EN ...
2023	01/04/2023	30/06/2023	SUBDIRECTOR DE ANTICO...
2023	01/04/2023	30/06/2023	ANALISTA ADMINISTRATIV...
2023	01/04/2023	30/06/2023	DIRECTORA DE INVESTIGA...

<sup>5</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

denominación del cargo	BASE DE ASISTENTE	NOMBRE (U)	PRIMERA APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1 FISCAL ESPECIALIZADO EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN			
2 FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN			
3 FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS	FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES			
4 FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS	FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES			
5 FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS	FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES			
6 FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN			
7 SUBDIRECCIÓN DE ANTI-CORRUPCIÓN, FUNCIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN PATRIMONIAL Y SUBSTANCIACIÓN	CONTRALORIA GENERAL			
8 FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS	FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES			
9 FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS	FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES			
10 FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS	FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES			
11 SECRETARÍA PRIVADO DE LA FISCAL ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN			
12 FISCAL ESPECIALIZADA EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN			
13 FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS	FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES			
14 FISCAL ESPECIALIZADO EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN			
15 COORDINADOR DE ENLACE DEL SISTEMA ANTI-CORRUPCIÓN	FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN			

Por lo que se concluye que la información se encuentra presente en el link y siguiendo las instrucciones que el sujeto obligado remitió, en tal sentido es aplicable el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual, se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>6</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>7</sup>**.

En consecuencia, tomando en consideración que en el procedimiento de acceso la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales requirió la Información al área competente para dar respuesta a la solicitud de información, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>8</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**", ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>8</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

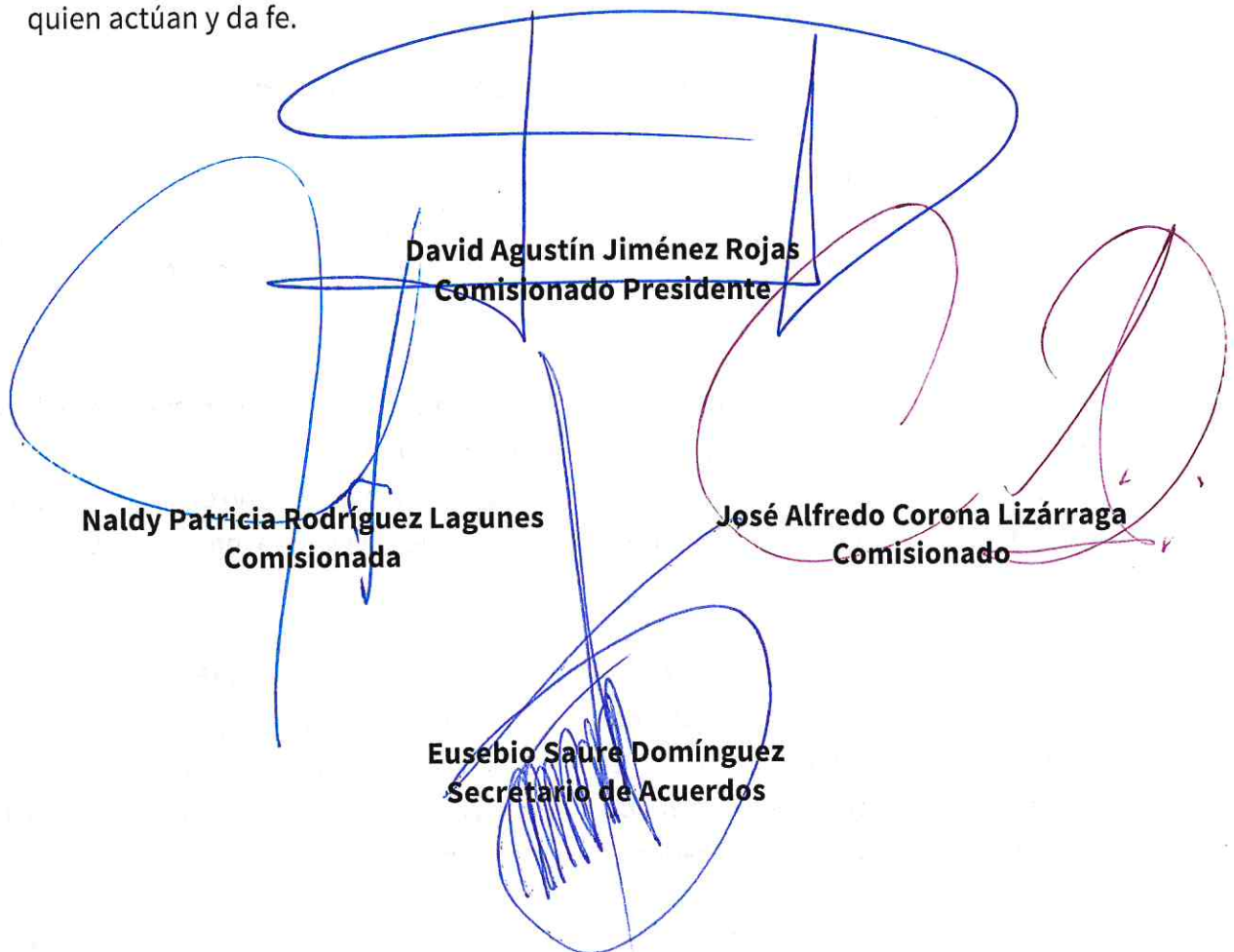
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos